

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclaman dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 189 de 8 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.343.

NEGOCIADO SEGUNDO

Circular.

La Dirección general de Administración con fecha 1.º del actual ordena se ponga en Audiencia pública por término de veinte días, el recurso de alzada promovido por D. Salvador Piquer Arnaldos, contra un acuerdo de la Diputación provincial que desestimó su instancia solicitando se le expidiera título de Médico de número de la Beneficencia provincial, con la antigüedad y haber correspondientes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo mandado.

Murcia 9 de Julio de 1902.

El Gobernador,

Miguel Aguado.

Número 1.344.

SECRETARIA.—CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado en la Real orden de 21 de Junio último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 26 del mismo mes; este Gobierno espera de las Juntas locales de Reformas sociales y principalmente de los Alcaldes Presidentes de ellas, que en las localidades que no se hubiesen constituido lo verifiquen antes del 21 del actual en la forma que previene la disposición legal antes citada; así mismo, en aquellas en que estuviesen ya constituidas se proveerán las vacantes que hayan ocurrido.

Los Presidentes de unas y otras antes de la fecha anteriormente expresada, remitirán á este Gobierno certificado del acta de constitución y un estado expresivo del nombre

y cargo que cada cual desempeñe en la Junta, con arreglo al modelo inserto al pie.

Del celo de los Sres. Alcaldes de la provincia, espera este Gobierno no demorarán el cumplimiento de cuanto se ordena en la presente circular.

Murcia 9 de Julio de 1902.

El Gobernador,

Miguel Aguado.

Modelo que se cita en la anterior circular.

PROVINCIA DE.....

Pueblo de... Partido judicial de...

Presidente Don.....
Representante de la Autoridad eclesiástica Don.....

Vocales obreros.

D.....
D.....
D.....

Vocales patronos.

D.....
D.....
D.....

Secretario de la Junta.

D.....

Los Alcaldes de partido judicial expresarán además el representante vocal de la Junta provincial, Junta local de donde procede y su plente.

Número 1.343.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

REAL ORDEN

Vista la Memoria presentada por la Comisión que se nombró para que previo el reconocimiento y estudio de las minas de la comarca de Mazarrón, de la provincia de Murcia, en que han ocurrido explosiones de ácido carbónico propusiera las medidas que en lo sucesivo debían adoptarse para evitar su repetición y para garantizar la seguridad del obrero que en ellas trabajan; S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien aprobar las conclusiones contenidas en la referida Memoria declarándolas de adopción obligatoria en todas las minas que ya han sufrido estas invasiones y en aquellas otras que se encuentran en condiciones semejantes, aun cuando en ellas no hayan ocurrido aun estos accidentes; y disponer que se

remita al Gobernador de la citada provincia, copia autorizada de las mismas á fin de que ordene su inmediato cumplimiento, previa la oportuna publicación de ellas en el *Boletín oficial* de la provincia, para que sirva de notificación á los interesados. De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. á los fines indicados con remisión de la copia que se menciona. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1902.—El Director general, M. Gómez Sigura.—Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Minas.—Conclusiones que la Comisión de Ingenieros de minas nombrada para el estudio de las explotaciones mineras de la comarca de Mazarrón, en que han ocurrido explosiones de ácido carbónico, propone con el fin de prevenir, en lo posible, las invasiones de este gas y con el de garantizar la seguridad del personal obrero, las cuales por Real orden de 21 del corriente han sido aprobadas y declaradas de adopción obligatoria en todas las minas que ya han sufrido estas invasiones y en aquellas otras que se encuentren en condiciones semejantes aun cuando en ellas no haya ocurrido aun estos accidentes. 1.º Deberán llevarse barrenos de flor de cuatro á cinco metros en toda labor de avance en zona virgen no reconocida ó peligrosa, bien se trate de galerías en dirección ó de traviesas, pozos, etc.—Estos barrenos sin dar una garantía absoluta señalarán en la mayoría de los casos la proximidad del contacto de las dos clases de rocas y quizás con ellos se toque directamente algún depósito de gas.—2.º Será obligatorio señalar, en los planos generales, así como en los avances mensuales, las distintas clases de rocas que con los trabajos se encuentren. Teniéndolos á la vista se podrá prevenir, en determinados lugares, la proximidad del cambio de terreno y la probabilidad de llegar á puntos peligrosos.—3.º En las referidas labores de avance se efectuará el arranque por medio de explosivos únicamente, prohibiéndose el uso del pico el cual solamente se empleará, cuando á juicio del Director facultativo de la mina, sea indispensable para las operaciones del laboreo, haciéndolo así constar por medio de diligencia razonada en el libro de visitas de aquella.—4.º La pega de barrenos será eléctrica y el encargado de hacerla estará en lugar situado fuera de todo peligro.—5.º Cuando se trate de zonas no reconocidas ó reconocidas como peli-

grosas, no se hará ninguna pega de barrenos sin que hayan salido de todos los pisos interiores que con ellas comunican así como de los inmediatos pisos superiores los obreros que allí se encuentren trabajando, quienes se retirarán á lugar seguro donde exista buena ventilación y fácil salida al exterior.—El número de pisos superiores desalojados dependerá, en cada caso, de la extensión de las labores comunicadas y de la ventilación que en ellas haya.—6.º El alumbrado en las principales galerías de tránsito general, será permanente y con preferencia eléctrica, y el minero empleará para su uso personal el candil que indica al apagarse la presencia de ácido carbónico en proporción superior á 12 por 100.—7.º Será obligatoria una activa ventilación, bien sea natural ó artificial y en cada mina ó grupo de ellas comunicadas se instalarán ventiladores cuya potencia será proporcional al desarrollo de la explotación.—8.º En el caso de que estos ventiladores estén instalados en el interior de la mina, ó si en análogas condiciones existieran algunas otras máquinas, principalmente de desagüe se dispondrán en los anchurones, cuartos provistos de puertas con cierre hermético y ventilación adecuada, para guarecerse los encargados del manejo de aquellas. Serán de gran utilidad, sobre todo, en los casos de falsas alarmas.—9.º Cada mina ó grupo de minas explotadas por una misma Empresa, deberá proveerse de aparatos de respiración artificial con los que hará los primeros reconocimientos, después de ocurrida una explosión, el personal previamente instruido en su manejo.—10.º En los trabajos que se consideren como peligrosos no deberá faltar nunca un vigilante que examine continuamente las variaciones que pueda sufrir el terreno, toda vez que los obreros distraídos con su trabajo, muchas veces no se fijan en éstas, que son, como ya hemos dicho de la mayor importancia, redoblándose las precauciones cuando se note algo anormal y dado aviso de ello inmediatamente al Director facultativo.—Es copia.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la Real orden que antecede.

Murcia 7 de Julio de 1902.

El Gobernador interino,
Isidoro Villanueva.

Tercera sección.

Número 1.304.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE JULIO DEL AÑO 1902

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos Pesetas. Includes sections: GASTOS OBLIGATORIOS, CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL, CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES, CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO, CAPÍTULO IV.—CARGAS.

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos Pesetas. Includes sections: CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA, CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA, CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA, CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS, GASTOS VOLUNTARIOS, CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS, CAPÍTULO X.—CARRETERAS, CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS, CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS, CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS, CAPÍTULO XVII.

En Murcia á 1.º de Julio de 1902.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, L. Palacios. Sesión de 27 de Junio de 1902. La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos —El Secretario, José Ledesma.

Número 1.342.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA**Circular.**

Vista la Real orden de 3 de este mes, inserta en la «Gaceta» del 4, dictando disposiciones referentes al sorteo y clasificación de los mozos comprendidos en el art. 31 de la ley y declarados prófugos que han sido indultados por virtud del Real decreto de 18 de Diciembre del año próximo pasado, esta Comisión ha acordado prevenir a los Ayuntamientos que tuviesen mozos en dicha situación, lo siguiente:

1.º Que una vez verificado el sorteo supletorio en la forma que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley de Reclutamiento, cuyo acto en los casos que proceden debe tener lugar el día 6, según lo dispuesto por Real orden de 13 de Mayo último, remitan a esta Corporación las copias triplicadas a que se refiere el art. 76.

2.º Que acto seguido, procedan a la clasificación y declaración de soldados con las formalidades prevenidas en el cap. 10.º de la ley, con la antelación necesaria, para que puedan ser citados aquéllos, que según el art. 118, deben comparecer ante esta Comisión, para la revisión de sus excepciones o exenciones para el día 30 del actual, en cuyo día, deberán venir acompañados de los respectivos comisionados que traerán la documentación que previene el art. 122 de la ley.

Murcia 5 de Julio de 1902.—El Presidente, Luis Moreno Navarro.

Cuarta sección.

Número 1.339.

Anuncio.

El día 11 de Agosto próximo venidero a las once y media de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de utensilio que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Murcia, Alicante y Albacete, que componen el décimo quinto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios se hallan de manifiesto en la expresada Casa-Cuartel y oficina de la Subinspección.

Murcia 8 de Julio de 1902.—El Coronel Subinspector, Francisco Brotons y Carra.

Número 1.327.

COMISARIA DE GUERRA DE CARTAGENA

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada y paja para las atenciones de esta factoría, se invita a los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos para el concurso que tendrá lugar en este establecimiento el día 14 del actual y hora de las once de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca, abultada, de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas, y la paja para pienso, bien trillada, seca, sin olor, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se figen en las proposiciones, serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de la factoría.

Cartagena 6 de Julio de 1902.—Ramón Poveda.

Quinta sección.

Número 1.321.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del corriente año los contribuyentes de la Zona 8.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Espinardo, Churra, Santiago y Zairaiche, Arboleja, Monteagudo, Flota, Puente-Tocinos, Esparragal, Santomera, Matanza, Llano de Brujas y Santa Cruz, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días a contar desde el en que se anuncie en el indicado *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 5 de Julio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel González Caballos.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Rivas Moreno.

Número 1.312.

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al 2.º trimestre del corriente año los contribuyentes de

la zona 1.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Caravaca, Calasparra, Cehégín y Moratalla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y re-

cargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 2 de Julio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel González Caballos.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Rivas Moreno.

Número 1.272.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Continuación de la relación de contribuyentes de la zona 7.ª de la provincia que aparece en el núm. 159.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
SAN ANDRES		
938	Antonio Fernández Toral.	5'46
45	Diego Hernández.	7'21
51	Diego Jiménez García.	7'98
53	Francisco Tortosa Gómez.	11'42
54	Herederos de María Lorca.	5'58
58	José Martínez Mármol.	8'47
59	José Villa López.	5'57
76	Manuela Díaz Carles.	5'57
80	Testamentaria de D.ª Juana Tejero.	5'63
SAN ANTOLIN		
82	Antonio Martínez Martínez.	3'28
84	Antonio Caballero.	2'79
88	Antonio Hurtado Villaescusa.	4'59
1001	Diego Alcaraz (Pbro.)	10'28
7	Francisco Moreno Bermejo.	23'88
15	Herederos de D. Ramón Carles.	12'73
22	José Alarcón Cánovas.	4'59
24	José María Peñafiel, Presbítero.	7'85
25	José Clares Illán.	2'62
33	José Montalbán.	3'90
34	Juan Guirao Lozano.	2'44
43	Juan José Rodríguez.	1'94
49	Mariano Galán.	2'62
52	Mariano López Molina.	20'27
56	María Paz Inglés Rosique.	22'44
64	Novertó Gabaldón.	10'21
SAN BARTOLOME		
71	Amalia Alvarez de Toledo.	4'59
73	Angel Ruiz Pastor.	3'13
74	Antonio Latorre Amo.	3'33
84	Adrián Robles Sánchez.	2'90
95	Dolores Hoyos.	2'14
97	Diego Frutos Morales.	17
99	Estanislao Godínez.	6'07
104	Eduardo Cano Spiteris.	5'58
13	Francisco Galvache Robles.	3'93
16	Herederos de Rosario Noguero.	34'97
19	Isidro Alvarez Fajardo.	5'75
27	José Romero Sánchez.	12'34
31	Juan Lanzarote.	9'44
34	Joaquín Espin Pérez.	4'70
58	María Antonia Muñoz.	6'36
60	Marqués de Fontanar.	53'25
82	Patricio López López.	10'78
91	Sebastián Sánchez.	38'63
98	Teresa Gil, viuda de Mancha.	6'85
CARMEN		
204	Antonio López Megias.	17'32
8	Angela Marmujer.	1'96
9	Antonio Más.	8'05
10	Antonio Jiménez Caballero.	27'76
13	Agustín Hernández.	6'67
18	Catalina González Viguera.	36'23
23	Concepción Valero Carrasco.	5'24

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pescetas.
26	Francisco Cánovas Belmonte.	16'29
27	Francisco Leal Sánchez.	11'43
28	Felicia Hernández.	8'37
29	Francisco Ruiz Navarro.	8'37
39	Ginés Caballero Pallarés.	19'35
41	José Navarro Aragón.	28'91
42	José Palazón.	4'16
44	José Martínez Gálvez.	1'86
45	José López Iniesta.	3'93
47	José Tarín Esquinas.	3'01
49	Juan Peirán Romero.	7'92
52	José López Soler.	4'01
55	José García Pérez.	5'90
56	Juan Martínez Gutiérrez.	10
68	María Martínez, viuda.	9'78
69	María Josefa Torres, viuda.	8'20
71	María Peligros Soler.	4'09
72	Mariano Hernández López.	42'96
78	Monsión Enmond Jaye.	13'92
81	Pedro García Rodenas.	13'61
SANTA CATALINA		
319	José Molina Martínez.	23'88
34	José Montero Vidal.	7'86
35	José Martínez Laborda.	1'86
42	Miguel Herrero Martínez.	28'59
50	Pedro Villalba Asensio.	66'03
52	Pedro Gómez Pérez.	39'45
SANTA EULALIA		
71	Basilio Sáez Pérez.	19'70
72	Cecilia Meseguer.	23'23
73	Concepción Olivares.	3'07
82	Emilio Echenique.	4'26
90	Francisco Gómez Angeles.	17'65
97	Francisco Martínez Sánchez.	27'44
402	Fernando Cebrián Serrano.	37'66
7	Francisco Martínez Romero.	3'45
8	José Soria.	1'96
9	José Carmona.	2'62
11	Juliana Marin Ventura.	8'56
13	José López.	4'59
16	José Llorat Esteller.	10'21
19	José María Avilés.	7'21
21	José Antonio Ortiz Sánchez.	9'57
23	José María Alarcón.	3'17
42	María Antonia Moreno.	7'86
48	María Paz Gil de Pareja.	3'01
55	Norverto Echenique.	4'24
59	Pedro Sáez García.	11'26
60	Ramón Molina Serrano.	7'69
68	Salvador Gil de Pareja.	25'43
69	Sebastián Sánchez Jurado.	58'80

(Se continuará)

Número 1.320.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de la 10.^a zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D. Diego Abellán Hernández, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 1.^o del corriente, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Diego Abellán Hernández, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carácter de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día 21 del actual, en el local de esta Agencia, calle de San Andrés número 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales é insertándose en el Bo-

letín oficial de la provincia según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio: advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril último.

1.^o Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

	Pts.	Cts.
Urbana.		
D. Diego Abellán Hernández.	750	»
En la diputación de la Ñora, de este término municipal y su calle Mayor, número ochenta y cuatro, antes sin número, una casa de dos cuerpos; linda por Levante con la calle de su situación; Mediodía Rodrigo García, y Poniente y Norte Isidoro Cano.		
2. ^o Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle de San Andrés núm. 9, á la hora anunciada verificándose en un solo acto dos licitaciones.		
3. ^o Que si en el espacio de una		

hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.^o Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.^o Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.^o Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.^o Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 3 de Junio de 1902.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.302.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARÁN

Edicto.

Don Antonio Carrasco Gómez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución por rústica en el próximo año 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Abarán 2 de Julio de 1902.—Antonio Carrasco.

Octava sección.

Número 1.268.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Gabriel Fernández Céspedes, Juez de primera instancia excedente y municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma.

Por el presente edicto que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Almería, se cita, llama y emplazo á Diego García Martínez, conocido por Diego el de Cuevas, vecino de Almería, de estatura regular, delgado, y viste pantalón claro y americana y chaleco negros; cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en dichos periódicos

oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por tentativa de robo, contra Antonio Navarro Mora y otros; apercibiéndole que sinó comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Lorca á veintiocho de Junio de mil novecientos dos.—Gabriel Fernández.—El Actuario, José Roldán.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.^o del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o»

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
ALGUAZAS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	25	»
BENIEL, por las subastas de pesos y medidas y puestos públicos.	25	»

Tip. de Juan Hernández Guijarro.